

ANGOL 19 AGO 2025

DECRETO EXENTO N°: 002120

**VISTOS:**

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de Servicios Públicos de Municipalidades;
- b) Resolución N°36 del 19 de diciembre del 2024, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";
- c) Decreto N° 10029 de fecha 06 de diciembre de 2024 de la Municipalidad de Angol, que nombra como Alcalde Titular de la ciudad de Angol al Sr. José Enrique Neira Neira;
- d) Decreto N° 4129 de fecha 11 de mayo de 2022 de la Municipalidad de Angol, que designa como Secretario Municipal al funcionario Sr. Álvaro Ervin Urra Morales, a contar del 01 de abril de 2021;
- e) Ley 19.378 que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
- f) Resolución N°18 de fecha 30/03/2017, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y Resoluciones relativos a las materias de personal que señala;
- g) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- h) La Resolución 30 del 28/03/2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas;
- i) Decreto Exento N°27/2024 del Servicio de Salud Araucanía Norte, que establece nuevo orden de subrogancia del cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Norte;
- j) Convenio "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS" suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, con fecha 14 de agosto de 2024;
- k) La Resolución Exenta N° 2526 del 30 de septiembre de 2024, que aprueba Convenio "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol;
- l) Convenio Continuidad "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)" suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, de fecha 02 de junio de 2025;
- m) La Resolución Exenta N° 2370 del 31 de julio de 2025, que aprueba Convenio Continuidad "Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS)", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol.

**CONSIDERANDO:**

1.- El presente convenio tiene el propósito de incrementar el ingreso de médicos en la Atención Primaria de Salud por medio de programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población



## DECRETO:

1.- **APRUÉBASE, CONVENIO CONTINUIDAD "PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)"** suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol, el cual se encuentra aprobado mediante **Resolución Exenta N°2370 de fecha 31 de julio del 2025**.

2.- **Presupuesto:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol, la **suma total y única de \$33.750.422.- (treinta y tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos)**, con cargo al subtítulo 24, para financiar durante el año 2025, la estrategia del Componente 1: MISIONES DE ESTUDIO, en forma establecida en la cláusula tercera y cuarta del convenio continuidad aprobada por Resolución Exenta N°2370 de fecha 31 de julio del 2025. Dicho monto se imputará al ítem de Aportes Afectados **115.05.03.006.-**

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

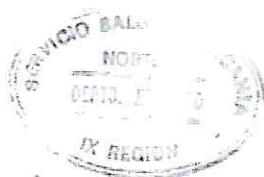
  
ALVARO ERVIN URRA MORALES  
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE DE LA COMUNA

JENN/AEUM/JQD/GAF/DVH/kam

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (2)



**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
ASG/JVS/NUU/PAG/TFM/NDP  
RESOL. EX. N° 608 24.07.2025

RESOLUCION EXENTA N° 2370

**MATERIA :** APRUEBA CONVENIO CONTINUIDAD  
PROGRAMA DE FORMACIÓN DE  
ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE  
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD  
(FENAPS) CON MUNICIPALIDAD DE  
ANGOL.

ANGOL , 31 JUL 2025

**VISTOS:** Lo dispuesto en:

1. - D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. - Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
- 3.- Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 4.- Ley N° 19.664 artículo 8° y demás normas pertinentes.
- 5.- Ley N° 19.880 artículo 52°, el cual prescribe que los actos administrativos pueden tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados, en la medida que no lesionen derechos de terceros.
- 6.- Decreto Exento N° 13 /2025, del Ministerio de Salud.
- 7.- Resolución N° 36 de 2024 y 8 de 2025 de la Contraloría General de la República.

**TENIENDO PRESENTE:**

- 1- El programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) aprobado por resolución exenta N°574, del Ministerio de Salud, de fecha 03 de marzo de 2017 y sus Orientaciones técnicas.
- 2- Resolución exenta N°312, del Ministerio de Salud, de fecha 19 de abril de 2024 que aprueba distribución de recursos para el programa en comento, año 2024, en cuya distribución se incluyen recursos para el Servicio de Salud Araucanía Norte para formación de especialistas en el nivel de atención primaria.
- 3- Que, con fecha 14 de agosto de 2024, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol se suscribió convenio "Programa de Formación de Especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, aprobado por Resolución Exenta N°2526 de fecha 30 de septiembre de 2024 del Servicio, y que tuvo por objeto transferir a la Municipalidad de Angol los recursos para financiar la estrategia del componente N°1 Misiones de estudio, formación 2024 del profesional médico que se adjudicó beca de especialización de que da cuenta ese convenio.
- 4- Resolución exenta N°293, del Ministerio de Salud, de fecha 17 de abril de 2025 que aprueba distribución de recursos para el programa en comento, a ejecutarse durante el año 2025.
- 5- Convenio continuidad programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud (FENAPS) celebrado entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, con fecha 02 de junio de 2025.
- 6- Memo N° 42 de fecha 17 de julio de 2025 del Departamento de Capacitación y Formación a Asesoría Jurídica solicitando dictar resolución aprobatoria del convenio continuidad FENAPS Semillero 2025, antes señalado.

**RESOLUCION:**

1. APRUÉBASE en todas sus partes el **CONVENIO CONTINUIDAD PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)** suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** y la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, de fecha 02-06-2025.

El cual se tiene como parte integrante de la presente resolución y es del siguiente tenor:

"En Angol, a 02 de junio de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N°61.955.100-1, representado por su Directora subrogante doña **ANGÉLICA SANHUEZA GONZÁLEZ**, Administradora pública, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle llabaca N°752 comuna de Angol, Región de la Araucanía, en adelante "El Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, Rut 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, Profesor de Estado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Caupolicán N°509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia, para el Programa de Postgrado: Formación de Médicos en la especialidad de Medicina Familiar, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud**" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) fue aprobado por resolución exenta N°574, del Ministerio de Salud, de fecha 03 de marzo de 2017 y a sus Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro región sur – UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primario de salud FENAPS, componente N°3 educación continua, actualmente cuenta con la aprobación de distribución de recursos según resolución exenta N°293, del Ministerio de Salud, de fecha 17 de abril de 2025, anexos al presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo, especialmente, lo relacionado a los puntos III. Monitoreo y evaluación y punto IV. Indicadores y medios de verificación, en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

Que con fecha 14 de agosto de 2024, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol se suscribió convenio "Programa de Formación de Especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, aprobado por Resolución Exenta N°2526 de fecha 30 de septiembre de 2024, dicho convenio tuvo por objeto transferir a la Municipalidad de Angol los recursos para financiar la estrategia del componente N°1 Misiones de estudio y el monto fue de **\$29.107.315- (Veintinueve millones ciento siete mil trescientos quince pesos)**.

Atendido que la formación del médico que se adjudicó la beca de especialización en medicina familiar según misiones de estudio Ley 19.378, corresponde al Dr. Miguel Sánchez Sánchez, el presente instrumento tiene por objeto financiar el año de estudio 2025 del funcionario antes mencionado, por lo tanto, el presente convenio es continuidad del convenio " Programa de Formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud (Misiones de Estudio).

En consecuencia, por estos actos, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización del referido programa, serán administrados por la Municipalidad de Angol, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del programa antes referido.

El profesional contratado para estos efectos en conformidad a la Ley 19.378 se incorporó al programa de especialización según términos del artículo 43 del estatuto de APS quien mantendrá su calidad jurídica y remuneración, rigiéndose por la Ley 19.378 y por los decretos 91 del 2001 y 507 de 1990.

**SEGUNDO:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56º establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

**TERCERO:**

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma de \$33.750.422- (Treinta y tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos), con cargo al subtítulo 24, para financiar durante el año 2025, la estrategia del Componente 1: MISIONES DE ESTUDIO (3 años).

Componente 1	1.- Arancel y Matrícula Anual Universidad (Dr. Miguel Sánchez Sánchez)	Universidad de Concepción	\$10.072.850.-
Componente 1	2.- Profesional médico calidad de Plazo fijo que reemplace las funciones del becado de enero a junio 2025. Profesional médico en calidad de Reemplazo, de julio a diciembre 2025. Carrera referencial lineal (según meses correspondientes) Dr. Miguel Sánchez 12 meses	CESFAM Piedra del Águila (1 becado) mensual \$1.973.131.-	\$23.677.572.-

1. El Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol el Arancel Anual de \$10.072.850.- (Diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos), valor correspondiente por el Becado en Formación de Medicina Familiar. Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a pagar a la Universidad de Concepción los dineros referidos por concepto de arancel y matrícula anual (Dicho pago se podrá efectuar conjunta o separadamente, conforme lo disponga la reglamentación interna de la Universidad).
2. Respecto al profesional médico que reemplaza las funciones del becado, en calidad contractual plazo fijo los 6 primeros meses del año en curso y bajo calidad contractual de reemplazo del becado Miguel Sánchez Sánchez, los siguientes 6 meses del 2025. Se transferirá \$1.973.131.- (Un millón novecientos setenta y tres mil ciento treinta y un pesos), en forma mensual por 12 meses.

**CUARTO:**

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

El pago de la primera cuota correspondiente al 70% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud, al Municipio contra:

- a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
- b) Nómina de profesional médico que reemplaza funciones del becado, incluyendo nombre, Rut y horas contratadas. La transferencia de los recursos por parte del Servicio de Salud será, siempre contra copia del contrato del profesional reemplazante del médico en misión de estudios. Información que debe ser proporcionada por el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal de Angol y deberán ser enviados por el Municipio mediante ordinario una vez tramitado el presente convenio para que el Servicio de Salud curse la primera cuota de transferencia.

El pago de la segunda cuota, correspondiente al 30% restante, se llevará a cabo entre los meses de octubre a diciembre del año en curso, una vez aprobada la primera evaluación con corte al 31 de octubre de 2025, evaluación del proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que en esta fecha la Municipalidad informe acerca de lo siguiente:

- 1- Planilla actualizada de funcionario en formación que entregará el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal, dirigida hacia el referente del centro semillero del Departamento de Formación y Capacitación del Servicio de Salud Araucanía Norte Sr. Patricio Artigas Cifuentes. Además, la Dirección de Salud Municipal remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe efectivamente la permanencia del profesional en su programa de formación, certificado que debe ser validado por la Universidad de Concepción o bien la Nómina del becado, en caso de abandonar la beca y la razón de su abandono.
- 2- Nómina actualizada con los datos del profesional que se ha contratado para reemplazar las funciones del médico en misión de estudios. El Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será encargada de remitir la información al Servicio de Salud. Nómina y pago de reemplazo de becado, Rut y Horas contratadas correspondiente a meses enero a diciembre 2025.
- 3- Avances en el Proceso de Certificación MAIS, (se utilizará para dicho efecto, autoevaluación plataforma MAIS como línea base).

La fecha de envío de esta información mediante ordinario por parte de la Municipalidad al Servicio vence el 31 de octubre del año 2025.-

Para ambas transferencias, el área de finanzas de la Dirección Municipal deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo del reemplazante por los meses de enero a diciembre 2025. Dicha rendición será realizada mediante la Plataforma "Sistema de Control Financiero de Programas APS", además será remitida mediante ordinario entre los meses de octubre y diciembre del año en curso por el Referente de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal al Referente del Centro Semillero del Departamento de Formación del Servicio de Salud Araucanía Norte para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

#### **QUINTO: PERFILES.**

Que conforme las disposiciones del DFL N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979, de la leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Servicio de Salud Araucanía Norte, debe propender permanentemente a la coordinación y desarrollo de acciones destinadas a crear políticas públicas que permitan velar por las necesidades de salud de la población, constituyendo un aporte esencial para el mejoramiento de su calidad de vida, a través de Centros de Salud distribuidos en toda la Provincia de Malleco, conformando la denominada "Red Asistencial".

Que el inciso segundo del artículo 3, del Decreto N° 140 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, establece que la Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.

Como una forma de dar respuesta oportuna a los objetivos contenidos en el plan nacional de especialistas, que involucran el aumento de la capacidad formativa de las instituciones de salud, la necesidad de contar con especialistas de postgrado con pertinencia local y el posicionamiento de la medicina familiar como la especialidad de atención primaria, el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, han convenido en desarrollar una iniciativa para el fortalecimiento de la capacidad formativa y la formación de especialistas en medicina familiar en la comuna de Angol, a través de un programa formativo, eminentemente ambulatorio, a desarrollarse en un mínimo de tres años de duración, en un régimen curricular flexible y de jornada completa, el que se desarrollará principalmente en el territorio asignado al CESFAM Piedra del Águila, en adelante, CENTRO SEMILLERO PIEDRA DEL AGUILA. El cual se enmarca dentro del Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, regulado por la aprobación de distribución de recursos según Resolución Exenta N°312, del 19 de abril de 2024 del Ministerio de Salud y sus dos Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro región sur – UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, componente N°3 educación continua.

Este programa constituye una respuesta y una contribución interinstitucional a los desafíos de implementar programas de formación de post-título que mejoren, de manera integral, las competencias de los profesionales médicos que trabajan en la Atención Primaria de Salud para entregar una atención de salud de calidad en el marco de la implementación de la Reforma a la Salud y de un Modelo de Atención Integral, Promocional y Preventivo, Anticipatorio al Daño, Centrado en el Paciente, con Enfoque Familiar y Comunitario, Gestionado en Redes, Resolutivo, con Garantías Explícitas y Orientado a Resultados considerando el nuevo rol del usuario como agente de salud, lo que genera la necesidad de un abordaje integral, contextualizado a los determinantes de salud y acorde con la estrategia nacional de salud.

El desarrollo del programa formativo tendrá una modalidad mixta de formación académica en la Universidad de Concepción y desarrollo de competencias en territorio, específicamente en Centro Semillero Piedra del Águila. El cumplimiento del programa formativo será ejecutado y monitoreado por un equipo gestor que estará conformado por:

- Tutor de Servicio.
- Tutores Clínicos: APS y Hospitalario.

## **SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES**

### **I. SERVICIO DE SALUD**

El Servicio de Salud Araucanía Norte se compromete a:

- Realizar llamado a Concursos Anuales.
- Generar alianzas con la red de atención secundaria de la comuna de Angol, a través de la conformación de un equipo motor conformado por especialistas básicos que participarán del programa formativo de los becados en el nivel secundario.
- Generar los indicadores que permitan medir, con pertinencia territorial, el ámbito de la Organización que Aprende.
- Concordar con la Universidad y con pertinencia territorial, el enfoque o énfasis que la Medicina Familiar debiera tener en el territorio respectivo.
- Generar el financiamiento de la contratación de los profesionales que reemplazarán las funciones clínicas del becado.
- Cautelar que la actividad asistencial no se vea afectada por la implementación del proyecto.
- Generar una alianza con la Municipalidad con el objeto de permitir dentro de sus instalaciones la realización de las actividades formativas del becado y poner a disposición de éste todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos y asistenciales, disponibles en el centro semillero, para el desarrollo de la formación de dichos becados, de acuerdo con los planes y programas de estudios, los cuales han sido previamente presentados.
- Otras que el Servicio considere adecuadas para el exitoso desarrollo del Programa.

### **II. MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

La Municipalidad de Angol se compromete a:

- Adecuada gestión de los recursos asignados y rendición.
- Generar condiciones que permitan que el aprendizaje y buenas prácticas de la experiencia del centro docente, pueda ser transferido a los equipos de los otros centros comunales.
- Otorgar las facilidades para que el centro semillero pueda desarrollar el programa formativo.
- Generar las alianzas estratégicas con el intersector necesarias para el fortalecimiento y consolidación del Centro Semillero.
- Generar con el Área de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal un programa de sensibilización y reclutamiento de médicos que postulen a la beca de medicina familiar, esto a nivel de red.
- Resguardar en todo momento la condición de funcionario/a del becado y favorecer el cumplimiento de todos sus aspectos: pago de viáticos de acuerdo al presupuesto asignado para el año respectivo en este ítem, generación de cometidos, feriado legal, carrera funcionaria entre otros.
- Asignar funciones de médico familiar y profesionales no médicos con formación en salud familiar para formar parte del equipo gestor de la iniciativa que liderará el programa formativo. Este equipo gestor estará conformado desde la municipalidad por: Tutor clínico de CESFAM.

- Otras que el Servicio encomiende o la comuna decida implementar para el exitoso desarrollo del programa.

El Tutor Clínico deberá cumplir las siguientes funciones:

**Tutor clínico de CESFAM:**

- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.
- Asumir la gestión del plan de formación de sus becados, negociando y resolviendo conflictos, procurando integración.
- Realizar tutoría en lógica de co-aprendizaje para la retroalimentación y evaluación a sus becados.
- Desarrollar proyectos clínicos formativos con sus becados.
- Modelar prácticas que forman en medicina familiar.
- Desarrollar sus competencias para la docencia en medicina familiar.
- Organizar y coordinar reuniones clínicas en medicina familiar.
- Co-gestionar actividades formativas en su centro.
- Participar en actividades de coordinación comunal, provincial y/o Macroregional.

**SÉPTIMO: Supervisión y Coordinación del Convenio**

Las estrategias de control y seguimiento se basan en los siguientes puntos;

- Abandono de la Beca, con los consiguientes perjuicios, establecidos en marcos normativos, mencionados.
- Seguimiento de la devolución mandatada en marcos normativos (doble del tiempo que duró formación, es decir, 6 años).
- Cumplimiento de criterios de selección establecidos en bases de concurso.
- Cumplimiento de criterio de inclusión y permanencia de centros.
- Buen uso de los recursos (Tutores y contratación de reemplazos cuando corresponda) y retrasos en el pago a la Universidad.
- Seguimiento de firma convenios del becado, del SS con UdeC, seguimiento de rendiciones y evaluación del programa.

El encargado de la Supervisión y Contraparte Técnica y Administrativa del presente convenio será el Gestor de Red del Servicio de Salud Araucanía Norte, a través del Gestor de Servicio, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el correcto uso de los campos de formación de postgrado. Como contraparte el Área de Recursos Humanos a través de la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal asumirá la gestión técnica y administrativa del presente convenio.

En el centro semillero, serán los tutores clínicos, quienes realizarán las labores de supervisión y cumplimiento del convenio, haciendo presente a la Dirección del CESFAM, del DSM de Angol y del Servicio de Salud Araucanía Norte, cualquier observación sobre el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, así como realizar la coordinación entre los profesionales de la Universidad y el Servicio.

**OCTAVO: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:**

- Incrementar el número de médicos en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

**NOVENO: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala.** Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante, es decir, en el caso de que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos descritos e informados al Servicio de Salud Araucanía Norte para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DÉCIMO: Los indicadores de desempeño, el monitoreo y evaluación de cumplimiento de las dos Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio " proyecto semillero medicina familiar macro región sur – UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primario de salud FENAPS, componente N°3 educación continua, establecidos en Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud, formarán parte integrante del presente convenio.**

**DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de**

duración del Programa de Especialización una vez concluido éste. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, artículo 23 del Decreto Supremo 507/1990 y artículo 19 del Decreto Supremo N°91/200 del Ministerio de Salud, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación. Se debe hacer presente que el PAO tiene una regulación legal especial ya mencionada, que se impone a la voluntad de los otorgantes y que incluso implica una sanción administrativa regulada por Ley, cual es la inhabilitación especial hasta por 6 años, al profesional beneficiario que no cumpla con el PAO, sanción que no puede ser aplicada por la Municipalidad, ya que no es sujeto activo de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2025, pudiendo ser aprobado mediante resolución exenta con una fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del presente instrumento, en razón de necesidades imposergables del Servicio, además de monitoreos y/o supervisiones pertinentes que requiera realizar el Servicio para asegurar la ejecución de cada una de las actividades comprometidas en este convenio. Lo anterior en virtud de lo normado en el Artículo 52 de la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "*Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros*". Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, no cursará ningún pago, mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que aprueba el presente convenio.

Si embargo, si al 31 de diciembre de 2025 no se encontrare ejecutada la totalidad del componente señalado en la cláusula tercera, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio para el mismo programa y el mismo objetivo, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 70% de las actividades en ejecución, y la correspondiente rendición de cuentas al día. En caso de que el Director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 del 2015, de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, en caso de realizar una prórroga del presente convenio, ésta comenzaría a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extendería como máximo hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Por otra parte, para todos los efectos legales, la **prórroga automática por concepto de continuidad formación del profesional en beca, generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte** y que según información de MINSAL no contemplará recursos para el reemplazo del tutor de aprendizaje desde el año 2025 en adelante, esto de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscribientes acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en la resolución 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en los párrafos precedentes, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO TERCERO: Causales de Terminación Anticipada del Contrato:** el presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del mismo, entendiendo por tal, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la forma y plazos pactados en este convenio, como asimismo, la causal de término anticipado, que un acto de una autoridad superior, como lo es el Ministerio de Salud, ponga término al Programa o lo reformule modificando la esencia del mismo.

En este caso, se podrá poner término anticipado previa advertencia formal por Ordinario, remitido mediante carta certificada emanada de la parte que estime que hubo un incumplimiento de la otra parte, debiendo mencionar los hechos que configuran dicho

incumplimiento, con el objeto de que la contraparte pueda informar dicha situación, antes de poner término al presente convenio. En el caso que se estime que subsiste el incumplimiento, se deberá emitir una resolución exenta o un decreto alcaldicio, fundado, según corresponda, el cual será notificado a la contraparte, a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880 y no producirá efectos hasta que haya transcurrido un plazo de 60 días contados desde la dictación del respectivo acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado no afectará a la formación del becado en curso, el cual podrá continuar su formación hasta el fin de su beca.-

En cuanto a la transferencia de recursos, se debe efectuar rendición de cuentas por parte de la Municipalidad y reintegrar lo no ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta.

**DECIMO CUARTO:** El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoria.

**DÉCIMOQUINTO:**

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Párrafo 6º, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento, la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquel en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al "Sistema de Control Financiero de Programas APS", la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud, en conjunto con el gestor de Servicio del Centro Semillero, además, esta información deberá ser remitida mediante ordinario por el Referente del Área de Recursos Humanos de la Dirección Municipal de Salud al Referente de Formación del Servicio de Salud para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa. Asimismo, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DÉCIMO SEXTO:** Los fondos transferidos a la Municipalidad de Angol se imputarán al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte y sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina este instrumento.

**DÉCIMOSÉPTIMO:** Las partes fijan para todos los efectos de este convenio, su domicilio en la comuna de Angol y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en ella establecidos.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de A.P. ANGÉLICA SANHUEZA GONZÁLEZ, para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, consta en Decreto Exento N°13 de fecha 21 de abril 2025, Ministerio de Salud, República de Chile. La personería de don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, consta en Decreto Alcaldicio N°10029 de fecha 06 de diciembre de 2024".

2. **TRANSFIÉRASE A LA I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL** la suma de **\$33.750.422- (Treinta y tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos)**, con cargo al subtítulo 24, para financiar durante el año 2025, la estrategia del Componente 1: MISIONES DE ESTUDIO, en la forma establecida en la cláusula tercera y cuarta del convenio continuidad que por este acto se aprueba.
3. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue el convenio en referencia, al ítem presupuestario 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que la presente resolución aprobatoria, por razones de buen servicio y de continuidad, tiene efecto retroactivo desde el 01 de enero de 2025, atendido que produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros. Además, se hace presente que el convenio que por este acto se aprueba, después del 31 de diciembre de 2025 se podrá renovar si se cumplen las condiciones estipuladas en la cláusula décima segunda del mismo, que regula su vigencia.
5. **REMÍTASE** dos copias de la presente resolución y del Convenio a la Municipalidad de Angol.-

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



A.P. ANGÉLICA SANHUEZA GONZÁLEZ  
DIRECTORA (S)  
SERVICIO SALUD ARAUCANIA NORTE

**DISTRIBUCIÓN:**

- MUNICIPALIDAD DE ANGOL
- DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE ANGOL
- CESFAM PIEDRA DEL ÁGUILA M. ANGOL
- SUBSECRETARÍA DE REDES- MINSAL
- DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA - MINSAL
- OFICINA DE PARTES DSSAN

**PANEL:**

- SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACION DSSAN
- SUBDEPTO. FORMACIÓN Y CAPACITACION DSSAN (PATRICIO ARTIGAS)
- DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA DSSAN
- DEPTO. FINANZAS DSSAN
- DEPTO JURÍDICA DSSAN
- AUDITORÍA DSSAN



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
ASG/JVS/NUL/PACTM/NDR

RECIBIDO

C 22 121432

04 JUL 2025

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA NORTE

CONVENIO CONTINUIDAD PROGRAMA DE FORMACIÓN DE  
ESPECIALISTAS EN EL NIVEL DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD (FENAPS)  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE

Y

MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Angol, a 02 de junio de 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**, persona jurídica de Derecho Público, RUT N°61.955.100-1, representado por su Directora subrogante doña **ANGÉLICA SANHUEZA GONZÁLEZ**, Administradora pública, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Ibabaca N°752 comuna de Angol, Región de la Araucanía, en adelante "El Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, Rut 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, Profesor de Estado, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Caupolicán N°509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad". Ambas partes, con domicilio en calle Caupolicán N°509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia, para el Programa de Postgrado: Formación de Médicos en la especialidad de Medicina Familiar, teniendo presente las siguientes consideraciones previas:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

En el marco de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud" cuyo propósito es incrementar el ingreso de médicos en la Atención Primaria de Salud por medio de Programas de Formación en Medicina Familiar y otras Especialidades y contribuir a la mantención de los especialistas en este nivel de atención mediante el desarrollo de educación continua que les permita incorporar nuevos conocimientos y destrezas para optimizar y facilitar su desempeño en el cargo frente a los cambios en las necesidades sanitarias de la población.

El referido Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud (FENAPS) fue aprobado por resolución exenta N°574, del Ministerio de Salud, de fecha 03 de marzo de 2017 y a sus Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro región sur – UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, componente N°3 educación continua, actualmente cuenta con la aprobación de distribución de recursos según resolución exenta N°293, del Ministerio de Salud, de fecha 17 de abril de 2025, anexos al presente convenio y que se entienden formar parte integrante del mismo, especialmente, lo relacionado a los puntos III. Monitoreo y evaluación y punto IV. Indicadores y medios de verificación, en todo lo que sea aplicable al presente convenio.

Que con fecha 14 de agosto de 2024, entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol se suscribió convenio "Programa de Formación de Especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, aprobado por Resolución Exenta N°2526 de fecha 30 de septiembre de 2024, dicho convenio tuvo por objeto transferir a la Municipalidad de Angol los recursos para financiar la estrategia del componente N°1 Misiones de estudio y el monto fue de **\$29.107.315- (Veintinueve millones ciento siete mil trescientos quince pesos).**

Atendido que la formación del médico que se adjudicó la beca de especialización en medicina familiar según misiones de estudio Ley 19.378, corresponde al Dr. Miguel Sánchez Sánchez, el presente instrumento tiene por objeto financiar el año de estudio 2025 del funcionario antes mencionado, por lo tanto, el presente convenio es continuación del convenio " Programa de Formación de especialistas en el nivel de Atención Primaria de Salud (Misiones de Estudio).

En consecuencia, por estos actos, los comparecientes acuerdan la forma y condiciones conforme a las cuales los recursos financieros destinados a la realización del referido programa serán administrados por la Municipalidad de Angol, todo ello con la finalidad de cumplir los objetivos del programa antes referido. El profesional contratado para estos efectos en conformidad a la Ley 19.378 se incorporó al programa de especialización según términos del artículo 43 del estatuto de APS quien mantendrá su calidad jurídica y remuneración, rigiéndose por la Ley 19.378 y por los decretos 91 del 2001 y 507 de 1990.

**SEGUNDO:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56º establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se imparten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49º".

**TERCERO:**

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma de \$33.750.422- (Treinta y tres millones setecientos cincuenta mil cuatrocientos veintidós pesos), con cargo al subtítulo 24, para financiar durante el año 2025, la estrategia del Componente 1: **MISIONES DE ESTUDIO (3 años).**

Componente 1	1.- Arancel y Matrícula Anual Universidad (Dr. Miguel Sánchez Sánchez)	Universidad de Concepción	\$10.072.850.-
Componente 1	2.- Profesional médico calidad de Plazo fijo que reemplace las funciones del becado de enero a junio 2025.  Profesional médico en calidad de Reemplazo, de julio a diciembre 2025.  Carrera referencial lineal (según meses correspondientes) Dr. Miguel Sánchez 12 meses	CESFAM Piedra del Águila.  (1 becado) mensual \$1.973.131.-	\$23.677.572.-

1. El Servicio de Salud Araucanía Norte, transferirá a la Municipalidad de Angol el Arancel Anual de \$10.072.850.- (Diez millones setenta y dos mil ochocientos cincuenta pesos), valor correspondiente por el Becado en Formación de Medicina Familiar. Por lo anterior, la Municipalidad se obliga a pagar a la Universidad de Concepción los dineros referidos por concepto de arancel y matrícula anual (Dicho pago se podrá efectuar conjunta o separadamente, conforme lo disponga la reglamentación interna de la Universidad).
2. Respecto al profesional médico que reemplaza las funciones del becado, en calidad contractual plazo fijo los 6 primeros meses del año en curso y bajo calidad contractual de reemplazo del becado Miguel Sánchez Sánchez, los siguientes 6 meses del 2025. Se transferirá \$1.973.131.- (Un millón novecientos setenta y tres mil ciento treinta y un pesos), en forma mensual por 12 meses.

**CUARTO:**

Los recursos a que se refiere la cláusula tercera, serán transferidos por el Servicio de Salud al Municipio respectivo, en dos cuotas.

El pago de la primera cuota correspondiente al 70% será transferida desde el Departamento de Finanzas del Servicio de Salud, al Municipio contra:

- a) Copia de la resolución aprobatoria del convenio, que es subida por el Departamento de Atención Primaria o el Departamento de Formación del Servicio de Salud a la Plataforma de Monitoreo Ministerial.
- b) Nómina de profesional médico que reemplaza funciones del becado, incluyendo nombre, Rut y horas contratadas. La transferencia de los recursos por parte del Servicio de Salud será, siempre contra copia del contrato del profesional reemplazante del médico en misión de estudios. Información que debe ser proporcionada por el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal de Angol y deberán ser enviados por el Municipio mediante ordinario una vez tramitado el presente convenio para que el Servicio de Salud curse la primera cuota de transferencia.

El pago de la segunda cuota, correspondiente al 30% restante, se llevará a cabo entre los meses de octubre a diciembre del año en curso, una vez aprobada la primera evaluación con corte al 31 de octubre de 2025. evaluación del proceso del año en curso y sus resultados conforme. Se espera que en esta fecha la Municipalidad informe acerca de lo siguiente:

- 1- Planilla actualizada de funcionario en formación que entregará el Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal, dirigida hacia el referente del centro semillero del Departamento de Formación y Capacitación del Servicio de Salud Araucanía Norte Sr. Patricio Artigas Cifuentes. Además, la Dirección de Salud Municipal remitirá al Servicio de Salud un documento oficial que informe

efectivamente la permanencia del profesional en su programa de formación, certificado que debe ser validado por la Universidad de Concepción o bien la Nómina del becado, en caso de abandonar la beca y la razón de su abandono.

- 2- Nómina actualizada con los datos del profesional que se ha contratado para reemplazar las funciones del médico en misión de estudios. El Área de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal será encargada de remitir la información al Servicio de Salud. Nómina y pago de reemplazo de becado, Rut y Horas contratadas correspondiente a meses enero a diciembre 2025.
- 3- Avances en el Proceso de Certificación MAIS. (se utilizará para dicho efecto, autoevaluación plataforma MAIS como línea base).

La fecha de envío de esta información mediante ordinario por parte de la Municipalidad al Servicio vence el 31 de octubre del año 2025.-

Para las transferencias, el área de finanzas de la Dirección Municipal deberá realizar la rendición de gastos subiendo los archivos digitalizados de los respaldos de liquidaciones de sueldo del reemplazante por los meses de enero a diciembre 2025. Dicha rendición será realizada mediante la Plataforma "Sistema de Control Financiero de Programas APS", además será remitida mediante ordinario entre los meses de octubre y diciembre del año en curso por el Referente de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Municipal al Referente del Centro Semillero del Departamento de Formación del Servicio de Salud Araucanía Norte para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

#### **QUINTO: PERFILES.**

Que conforme las disposiciones del DFL N°1/05 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763 de 1979, de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Servicio de Salud Araucanía Norte, debe propender permanentemente a la coordinación y desarrollo de acciones destinadas a crear políticas públicas que permitan velar por las necesidades de salud de la población, constituyendo un aporte esencial para el mejoramiento de su calidad de vida, a través de Centros de Salud distribuidos en toda la Provincia de Malleco, conformando la denominada "Red Asistencial".

Que el inciso segundo del artículo 3, del Decreto N° 140 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, establece que la Red Asistencial de cada Servicio de Salud deberá colaborar y complementarse con la de los otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.

Como una forma de dar respuesta oportuna a los objetivos contenidos en el plan nacional de especialistas, que involucran el aumento de la capacidad formativa de las instituciones de salud, la necesidad de contar con especialistas de postgrado con pertinencia local y el posicionamiento de la medicina familiar como la especialidad de atención primaria, el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol, han convenido en desarrollar una iniciativa para el fortalecimiento de la capacidad formativa y la formación de especialistas en medicina familiar en la comuna de Angol, a través de un programa formativo, eminentemente ambulatorio, a desarrollarse en un mínimo de tres años de duración, en un régimen curricular flexible y de jornada completa, el que se desarrollará principalmente en el territorio asignado al CESFAM Piedra del Águila, en adelante, CENTRO SEMILLERO PIEDRA DEL AGUILA. El cual se enmarca dentro del Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud - FENAPS, regulado por la aprobación de distribución de recursos según Resolución Exenta N°312, del 19 de abril de 2024 del Ministerio de Salud y sus dos Orientaciones técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro región sur – UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primaria de salud FENAPS, componente N°3 educación continua.

Este programa constituye una respuesta y una contribución interinstitucional a los desafíos de implementar programas de formación de post-título que mejoren, de manera integral, las competencias de los profesionales médicos que trabajan en la Atención Primaria de Salud para entregar una atención de salud de calidad en el marco de la implementación de la Reforma a la Salud y de un Modelo de Atención Integral, Promocional y Preventivo, Anticipatorio al Daño, Centrado en el Paciente, con Enfoque Familiar y Comunitario, Gestión en Redes, Resolutivo, con Garantías Explícitas y Orientado a Resultados considerando el nuevo rol del usuario como agente de salud, lo que genera la necesidad de un abordaje integral, contextualizado a los determinantes de salud y acorde con la estrategia nacional de salud.

El desarrollo del programa formativo tendrá una modalidad mixta de formación académica en la Universidad de Concepción y desarrollo de competencias en territorio, específicamente en Centro Semillero Piedra del Águila. El cumplimiento del programa formativo será ejecutado y monitoreado por un equipo gestor que estará conformado por:

- Tutor de Servicio.
- Tutores Clínicos: APS y Hospitalario.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES**

##### **I. SERVICIO DE SALUD**

El Servicio de Salud Araucanía Norte se compromete a:

- Realizar llamado a Concursos Anuales.
- Generar alianzas con la red de atención secundaria de la comuna de Angol, a través de la conformación de un equipo motor conformado por especialistas básicos que participarán del programa formativo de los becados en el nivel secundario.
- Generar los indicadores que permitan medir, con pertinencia territorial, el ámbito de la Organización que Aprende.
- Concordar con la Universidad y con pertinencia territorial, el enfoque o énfasis que la Medicina Familiar debiera tener en el territorio respectivo.
- Generar el financiamiento de la contratación de los profesionales que reemplazarán las funciones clínicas del becado.
- Cautelar que la actividad asistencial no se vea afectada por la implementación del proyecto.
- Generar una alianza con la Municipalidad con el objeto de permitir dentro de sus instalaciones la realización de las actividades formativas del becado y poner a disposición de éste todos los recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos y asistenciales, disponibles en el centro semillero, para el desarrollo de la formación de dichos becados, de acuerdo con los planes y programas de estudios, los cuales han sido previamente presentados.
- Otras que el Servicio considere adecuadas para el exitoso desarrollo del Programa.

## II. MUNICIPALIDAD DE ANGOL

La Municipalidad de Angol se compromete a:

- Adecuada gestión de los recursos asignados y rendición.
- Generar condiciones que permitan que el aprendizaje y buenas prácticas de la experiencia del centro docente, pueda ser transferido a los equipos de los otros centros comunales.
- Otorgar las facilidades para que el centro semillero pueda desarrollar el programa formativo.
- Generar las alianzas estratégicas con el intersector necesarias para el fortalecimiento y consolidación del Centro Semillero.
- Generar con el Área de Recursos Humanos del Departamento de Salud Municipal un programa de sensibilización y reclutamiento de médicos que postulen a la beca de medicina familiar, esto a nivel de red.
- Resguardar en todo momento la condición de funcionario/a del becado y favorecer el cumplimiento de todos sus aspectos: pago de viáticos de acuerdo al presupuesto asignado para el año respectivo en este ítem, generación de comellos, feriado legal, carrera funcionaria entre otros.
- Asignar funciones de médico familiar y profesionales no médicos con formación en salud familiar para formar parte del equipo gestor de la iniciativa que liderará el programa formativo. Este equipo gestor estará conformado desde la municipalidad por: Tutor clínico de CESFAM.
- Otras que el Servicio encomiende o la comuna decida implementar para el exitoso desarrollo del programa.

El Tutor Clínico deberá cumplir las siguientes funciones:

### Tutor clínico de CESFAM:

- Integrar el proceso CESFAM como organización que aprende construyendo escenarios.
- Asumir la gestión del plan de formación de sus becados, negociando y resolviendo conflictos, procurando integración.
- Realizar tutoría en lógica de co-aprendizaje para la retroalimentación y evaluación a sus becados.
- Desarrollar proyectos clínicos formativos con sus becados.
- Modelar prácticas que forman en medicina familiar.
- Desarrollar sus competencias para la docencia en medicina familiar.
- Organizar y coordinar reuniones clínicas en medicina familiar.
- Co-gestionar actividades formativas en su centro.
- Participar en actividades de coordinación comunal, provincial y/o Macroregional.

### SÉPTIMO: Supervisión y Coordinación del Convenio

Las estrategias de control y seguimiento se basan en los siguientes puntos:

- Abandono de la Beca, con los consiguientes perjuicios, establecidos en marcos normativos, mencionados.
- Seguimiento de la devolución mandatada en marcos normativos (doble del tiempo que duró formación, es decir, 6 años).
- Cumplimiento de criterios de selección establecidos en bases de concurso.
- Cumplimiento de criterio de inclusión y permanencia de centros.
- Buen uso de los recursos (contratación para reemplazo de funciones cuando corresponda) y retrasos en el pago a la Universidad.
- Seguimiento de firma convenios del becado, del SS con UdeC, seguimiento de rendiciones y evaluación del programa.

El encargado de la Supervisión y Contraparte Técnica y Administrativa del presente convenio será el Gestor de Red del Servicio de Salud Araucanía Norte, a través del Gestor de Servicio, quien tendrá la responsabilidad de supervisar el correcto uso de los campos de formación de postgrado. Como contraparte el Área de Recursos Humanos a través de la Unidad de Capacitación del Departamento de Salud Municipal asumirá la gestión técnica y administrativa del presente convenio.

En el centro semillero, serán los tutores clínicos, quienes realizarán las labores de supervisión y cumplimiento del convenio, haciendo presente a la Dirección del CESFAM, del DSM de Angol y del Servicio de Salud Araucanía Norte, cualquier observación sobre el cumplimiento de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento, así como realizar la coordinación entre los profesionales de la Universidad y el Servicio.

**OCTAVO:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar el número de médicos en el nivel primario de atención, mediante los procesos de selección nacional para acceder a cupos en programas de especialización en medicina familiar y otras especialidades definidas anualmente por el Ministerio de Salud.

**NOVENO:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante, es decir, en el caso de que la Municipalidad de Angol se exceda de los fondos descritos e informados al Servicio de Salud Araucanía Norte para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

**DÉCIMO:** Los indicadores de desempeño, el monitoreo y evaluación de cumplimiento de las dos Orientaciones Técnicas: Orientación Técnica Programa de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primaria de Salud FENAPS, componente N°1 misiones de estudio "proyecto semillero medicina familiar macro región sur – UDEC" y Orientación técnica programa de formación de especialistas en el nivel de atención primario de salud FENAPS, componente N°3 educación continua, establecidos en Programa Plan de Formación de Especialistas en el Nivel de Atención Primario de Salud, formarán parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Municipalidad deberá velar para que el funcionario satisfaga la obligación de cumplir un período asistencial obligatorio (PAO) por el doble del tiempo de duración del Programa de Especialización una vez concluido éste. Para cautionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una escritura pública a favor del Servicio de Salud, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la ley N°19.664, artículo 23 del Decreto Supremo 507/1990 y artículo 19 del Decreto Supremo N°91/200 del Ministerio de Salud, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación. Se debe hacer presente que el PAO tiene una regulación legal especial ya mencionada, que se impone a la voluntad de los otorgantes y que incluso implica una sanción administrativa regulada por Ley, cual es la inhabilitación especial hasta por 6 años, al profesional beneficiario que no cumpla con el PAO, sanción que no puede ser aplicada por la Municipalidad, ya que no es sujeto activo de la misma.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2025, pudiendo ser aprobado mediante resolución exenta con una fecha posterior al inicio de la entrada en vigencia del presente instrumento, en razón de necesidades imposicionables del Servicio, además de monitoreos y/o supervisiones pertinentes que requiera realizar el servicio para asegurar la ejecución de cada una de las actividades comprometidas en este convenio. Lo anterior en virtud de lo normado en el artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el cual señala que "Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros". Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, no cursará ningún pago, mientras no se encuentre totalmente tramitada la resolución exenta que aprueba el presente convenio.

Sin embargo, si al 31 de diciembre de 2025 no se encontrare ejecutada la totalidad del componente señalado en la cláusula tercera, el Director del Servicio podrá evaluar discrecionalmente la eventual posibilidad de prorrogar el presente convenio para el mismo programa y el mismo objetivo, a solicitud fundada de la Municipalidad y siempre que se encuentre, a lo menos, el 70% de las actividades en ejecución, y la correspondiente rendición de cuentas al día. En caso de que el Director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 del 2015, de la Contraloría General de la República.

Por lo anterior, en caso de realizar una prórroga del presente convenio, ésta comenzaría a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente, y su duración se extendería como máximo hasta el 31 de diciembre de dicho año.

Por otra parte, para todos los efectos legales, la prórroga automática por concepto de continuidad formación del profesional en beca, generará una nueva transferencia de recursos, cuyo monto se establecerá mediante resolución exenta o afecta del Servicio de Salud Araucanía Norte y que según información de MINSAL no contemplará recursos para el reemplazo del tutor de aprendizaje desde el año 2025 en adelante, esto de acuerdo con el monto correspondiente para la respectiva anualidad y de conformidad a lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

A su vez, las partes suscibientes acuerdan que, si en vigencia del presente convenio, en una determinada anualidad el Ministerio de Salud efectúa modificaciones a las metas, objetivos, orientaciones o montos del mismo, ello será reflejado mediante la respectiva resolución que emita el Servicio Salud Araucanía Norte, la cual será afecta o exenta en relación a una eventual inyección de montos adicionales que superen el límite fijado para ello en la resolución 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

En caso de que el director del Servicio considere que, no concurren los supuestos señalados en los párrafos precedentes, la Municipalidad deberá, sin más trámite, restituir los saldos no ejecutados, previa rendición de cuentas conforme a la resolución exenta N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO TERCERO: Causales de Terminación Anticipada del Contrato:** el presente convenio podrá terminarse anticipadamente, por cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanen del mismo, entendiendo por tal, el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la forma y plazos pactados en este convenio, como asimismo, la causal de término anticipado, que un acto de una autoridad superior, como lo es el Ministerio de Salud, ponga término al Programa o lo reformule modificando la esencia del mismo.

En este caso, se podrá poner término anticipado previa advertencia formal por Ordinario, remitido mediante carta certificada emanada de la parte que estime que hubo un incumplimiento de la otra parte, debiendo mencionar los hechos que configuran dicho incumplimiento, con el objeto de que la contraparte pueda informar dicha situación, antes de poner término al presente convenio. En el caso que se estime que subsiste el incumplimiento, se deberá emitir una resolución exenta o un decreto alcaldicio, fundado, según corresponda, el cual será notificado a la contraparte, a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880 y no producirá efectos hasta que haya transcurrido un plazo de 60 días contados desde la dictación del respectivo acto administrativo. Sin perjuicio de lo anterior, el término anticipado no afectará a la formación del becado en curso, el cual podrá continuar su formación hasta el fin de su beca.

En cuanto a la transferencia de recursos, se debe efectuar rendición de cuentas por parte de la Municipalidad y reintegrar lo no ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo quinta.

**DECIMO CUARTO:** El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**DÉCIMOQUINTO:**

Será responsabilidad de la Municipalidad de Angol, velar por la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar, en términos aleatorios, el Departamento de Auditoría del Servicio.

Si perjuicio de lo anterior, las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, en particular en lo señalado en el Título III, Artículo 26, párrafos tercero y cuarto respectivamente, que: "el organismo público receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión", "el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente".

Y en su Párrafo 6°, Artículo 18, párrafo primero: "los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante".

A mayor abundamiento, la rendición de cuentas de los recursos transferidos se realizará dentro de los quince primeros días hábiles del mes posterior al mes de la transferencia, de acuerdo a las siguientes fechas de corte:

- El primer corte al 30 del mes siguiente, a aquél en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y transferida la primera cuota de los recursos comprometidos, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información de los gastos realizados a partir del mes de inicio de la vigencia del convenio a la fecha.
- Las fechas de cortes posteriores serán en forma mensual al 30 de cada mes, debiendo la Municipalidad de Angol ingresar la información dentro de los quince primeros días hábiles del mes siguiente.

Para efectos de lo anterior, la Municipalidad de Angol deberá ingresar la información al "Sistema de Control Financiero de Programas APS", la que será supervisada y aprobada por el Departamento de Atención Primaria del Servicio de Salud, en conjunto con el gestor de Servicio del Centro Semillero, además, esta información deberá ser remitida mediante ordinario por el Referente del Área de Recursos Humanos de la Dirección Municipal de Salud al Referente de Formación del Servicio de Salud para que éste haga seguimiento del gasto ejecutado.

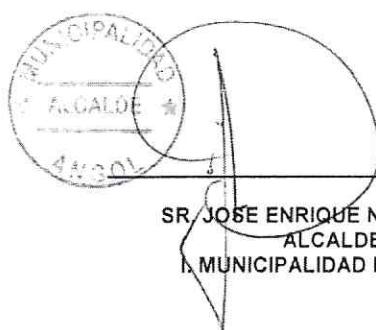
En el caso que los documentos rendidos no correspondan a actividades financiadas por el Programa, el Servicio de Salud Araucanía Norte efectuará una reliquidación, debiendo la Municipalidad devolver a éste, el monto que haya utilizado en fines distintos a los consignados en el programa. Asimismo, el Servicio de Salud Araucanía Norte deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**DÉCIMO SEXTO:** Los fondos transferidos a la Municipalidad de Angol se imputarán al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-02, del presupuesto del Servicio de Salud Araucanía Norte y sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina este instrumento.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las partes fijan para todos los efectos de este convenio, su domicilio en la comuna de Angol y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en ella establecidos.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente convenio se firma en cinco ejemplares de igual tenor y valor, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

**DÉCIMO NOVENO:** La personería de A.P. ANGÉLICA SANHUEZA GONZÁLEZ, para actuar en representación del SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, consta en Decreto Exento N°13 de fecha 21 de abril 2025, Ministerio de Salud, República de Chile. La personería de don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, consta en Decreto Alcalde N°10029 de fecha 06 de diciembre de 2024.



SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE ANGOL



A.P. ANGÉLICA SANHUEZA GONZÁLEZ  
DIRECTORA (S)  
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

**Distribución:**

- Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL
- División de Atención Primaria de Salud, MINSAL
- Municipalidad Angol.
- Departamento de Salud Municipal Angol.
- CESFAM Piedra del Águila
- Oficina de Partes Servicio de Salud Araucanía Norte.

**Distribución por Panel:**

- Subdirección Administrativa Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Departamento de Atención Primaria Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- Departamento de Jurídica Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Subdepartamento de Formación y Capacitación S.S.A.N.
- Departamento de Finanzas Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Departamento de Auditoría Servicio de Salud Araucanía Norte.
- Oficina de Partes Servicio de Salud Araucanía Norte.